

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). A despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, fue allegada por parte de la demandada, las facturas pagadas de los servicios públicos del bien inmueble identificado con FMI No. 118-14902; memorial por medio del cual solicita le sea cancelado el valor del cajón de madera por valor de \$470.000; y solicita le sean devueltos los \$500.000., restantes.

Asimismo, fue allegado memorial por parte del demandante, en donde otorga poder al abogado Jhon Fredy Correa Buitrago e igualmente aporta los recibos de pago de los servicios públicos del bien.

Sírvase ordenar.

Susana Ocampo Arboleda

SUSANA OCAMPO ARBOLEDA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ACCIÓN REIVINDICATORIA
Radicado: 176534089002-2022-00039-00
Demandante: DIEGO PELÁEZ ARIAS
Demandado: BEATRIZ ELENA JIMÉNEZ DE AGUDELO
Interlocutorio: 125

Procede el despacho a resolver lo pertinente en relación a la entrega de un depósito judicial, a requerir a la demandada frente a lo manifestado respecto a un mueble en madera por valor de \$470.000, y a reconocer personería jurídica a un abogado.

I. ANTECEDENTES:

1. Mediante providencia del 12 de febrero de 2024, se dispuso reservar, de la suma consignada en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho a favor de la demandada BEATRIZ ELENA JIMÉNEZ DE AGUDELO, el valor de \$500.000 para

cubrir los servicios públicos domiciliarios hasta la entrega del inmueble; y aplicando la interpretación por analogía del numeral 7 del artículo 455 del CGP, se le otorgó al señor DIEGO PELÁEZ ARIAS el término de 10 días, siguientes a la entrega del bien, para que aporte los soportes que demuestre el monto de la deuda por dicho concepto.

2. Adicionalmente en la misma providencia se concedió el término de tres (3) días a la señora BEATRIZ ELENA JIMENEZ DE AGUDELO para que aclarara su afirmación respecto a si el mueble que retiró de la cocina es o no es el avalúado por la perito; *advirtiéndole que si corresponde o es el mismo avaluado por la auxiliar de la justicia en su experticia, deberá hacer devolución del cajón de la cocina al señor DIEGO PELAEZ ARIAS de manera inmediata pues ya había sido pagado cuando consignó el valor de las mejoras. En caso de que no lo hiciera, se le podrá descontar el valor de \$470.000 de la suma consignada por el demandante, que es el valor asignado en el avalúo aprobado el 13 de junio de 2023; por ello se reservar este monto de las mejoras consignadas en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, mientras se toma una decisión por la demandada.*
3. Nuevamente el 27 de febrero del año en curso, se requirió al demandante DIEGO PELÁEZ ARIAS para que aportara los soportes que demuestren el monto de la deuda por pago de servicios públicos, e igualmente a la demandada, BEATRIZ ELENA JIMENEZ DE AGUDELO, para que aportar el pago de las facturas que realizó y que demuestren la cancelación de los servicios públicos domiciliarios hasta la fecha de entrega; lo anterior, con el fin de resolver sobre el pago de la suma de \$500.000, como dinero reservado para la cancelación de servicios públicos domiciliarios.
4. También se requirió a la demanda para que en el término de cinco (5) días, se pronunciara sobre lo pedido por el despacho en providencia del 12 de febrero de 2024, con el fin de resolver sobre la entrega de la suma de \$470.000, que fueron reservadas de las mejoras consignadas.
5. Dentro del término otorgado a las partes, ambas se pronunciaron y aportaron las

facturas de los servicios públicos domiciliarios del inmueble objeto de la entrega, así:

- El demandante aportó escrito indicando el monto de la deuda por pago de servicios públicos, únicamente de gas y agua, y allegó las facturas, de la siguiente manera:

Recibo de Madigas: \$7.980

Empocaldas: \$86.955

Total: \$ 94.935

Y manifiesta que *“hace falta, que el servicio de Luz eléctrica, se haga efectiva, por cuanto dicho servicio aún no está”*.

- La demandada, por su parte, aportó el pago de las facturas de:

- Empocaldas por valor de \$86.955, y el recibo de recaudo para tercero Empocaldas, de Susuerte S.A., por el mismo valor, de fecha 24/02/2024. Lo anterior, para la dirección B. El Porvenir casa 01.
 - Madigas por valor de \$7.980, y el recibo de pago de facturas Madigas ingenieros SA ESP, corresponsal banco de occidente, por el mismo valor, de fecha 24/02/2024. Lo anterior, para la dirección K 08 CS 01.
 - Chec grupo EPM, por valor de \$115.851, y recibo de pago de corresponsal Bancolombia, por el mismo valor, de fecha FEB 12 2024. Lo anterior, para la dirección cra 8 15 A 10 cas 1.
 - Empocaldas por valor de \$119.460 (acuerdo de pago), y el recibo de recaudo para tercero Empocaldas, de Susuerte S.A., por el mismo valor, de fecha 28/02/2024. Lo anterior, para la dirección B. El Porvenir casa 01.
6. Finalmente, la demandada indicó, a través de email enviado al despacho, que *“autorizo a este despacho para que sea cancelado el valor del cajón de madera avaluado en \$ 470.000 por el peritaje”*

II. CONSIDERACIONES Y ÓRDENES:

Teniendo en cuenta que la parte demandada, BEATRIZ ELENA JIMÉNEZ DE AGUDELO, presentó la cancelación de las facturas de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado y gas domiciliario, y que corresponden a las presentadas por la parte demandante, DIEGO PELÁEZ ARIAS, quien ya recibió el inmueble en este proceso reivindicatorio; **SE DISPONE EL PAGO** del depósito judicial N°418300000018810 por la suma de \$500.000,00, en favor de la demandada JIMÉNEZ DE AGUDELO, la cual se realizará a la cuenta de ahorros No. 473-92926646 a nombre de Paula Fernanda Agudelo Jiménez, autorizada para el pago y la transferencia del dinero, y se le hará a dicha cuenta por la modalidad de pago con abono a cuenta.

De otro lado, y de conformidad con el numeral 3¹ del artículo 43 del Código General del Proceso, **SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA**, BEATRIZ ELENA JIMÉNEZ DE AGUDELO, a fin de que aclare, en el término de cinco (5) días, la manifestación realizada el pasado 28 de febrero de 2024, mediante correo electrónico, en donde indicó *“autorizo a este despacho para que sea cancelado el valor del cajón de madera avaluado en \$ 470.000 por el peritaje”*; es decir, deberá indicar si el mueble que retiró de la cocina es o no el avaluado por la perito. Lo anterior, con el fin de que el demandante, DIEGO PELÁEZ ARIAS, pueda, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 310² del CGP, iniciar el respectivo incidente, si así lo considera.

En cuanto al poder otorgado por el señor DIEGO PELÁEZ, al abogado JHON FREDY CORREA BUITRAGO, identificado con c.c. No. 79.683.419., y TP No. 114.749 del C.S. de la J., en virtud de los artículos 74 y 75 del C.G.P. se reconoce personería a este para para representar los intereses del demandante; en consecuencia, el poder otorgado al abogado José Fernando González González, y de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., se entiende revocado.

¹ **ARTÍCULO 43. PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN.** *El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:*

...

3. *Ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que presenten.*

² *“Si en la diligencia de entrega no se encuentran las mejoras reconocidas en la sentencia, se devolverá al interesado la consignación; si existieren parcialmente, se procederá a fijar su valor por el trámite de un incidente para efectos de las restituciones pertinentes”.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO SORIO
Jueza

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df258345a3b687c7f3ce92cee4abf951f34c2b9272b31632d45946af55adef86**

Documento generado en 12/03/2024 04:00:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>